

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 00987

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Balcones del Salitre – Propiedad Horizontal en contra de Lina Katherine Tenorio Rodríguez, por los siguientes conceptos:

1. \$12.500,00 como capital de la cuota de administración de enero de 2020.
2. \$2.187.500,00 como capital de las cuotas de administración de febrero de 2020 a agosto de 2020, a razón de \$312.500 cada una.
3. \$697.545,00 como capital de la cuota extraordinaria de administración de agosto de 2019.
4. \$32.000,00 como capital de las cuotas Asosalitre de enero de 2020 a agosto de 2020, a razón de \$4.000,00 cada una.
5. Más los intereses mora respecto de las sumas señaladas en los numerales 1 a 3, desde el día siguiente a su exigibilidad (1º del mes siguiente) y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima

fluctuante, sin que sobrepase los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores.

6. Más las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, siempre y cuando se allegue certificación en los términos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, conforme a lo señalado en el artículo 88 del C. G. del P., junto con los intereses de mora respecto de las sumas anteriores desde el día siguiente a su exigibilidad (1º del mes siguiente) y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima fluctuante, sin que sobrepase los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese a la abogada Gloria Orfilia Sosa Moreno como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8ba849a41246f04913621fe2c04da14b96036f3c290af58b1d4a7d043
2e6a248**

Documento generado en 14/01/2021 02:34:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**